



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0000425 DE**

**( 16 FEB 2016 )**

"Por la cual se modifica la Resolución No. 000349 del 11 de febrero de 2016"

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 4107 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015 establece: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*[Firma]*

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 000349 del 11 de febrero de 2016"

*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*

Que en cumplimiento a la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, el Ministerio de Salud y Protección Social, suscribe contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de manera transitoria y no permanente para cumplir con los fines del estado y los objetivos del Ministerio.

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su artículo 2.8.4.4.6, consagra:

**"Artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua.** *Está prohibido el pacto de remuneración para pago servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

**Parágrafo 1°.** *Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, que en ningún caso puedan en consideración los factores prestacionales.*

**Parágrafo 2°.** *Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en concepto "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.*

**Parágrafo 3°.** *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad de servicio personal altamente calificado. 2 Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

**Parágrafo 4°.** *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle."*

Que la clase de contratista en la tabla referente que aquí se adopta, se determina de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que las áreas responsables deben tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, así como las condiciones del mercado, de conformidad con las necesidades del Ministerio.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 000349 del 11 de febrero de 2016"

Que mediante la Resolución 000349 del 11 de febrero de 2016, se establecieron los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios del Ministerio de Salud y Protección Social,

Que dadas las disposiciones normativas, en relación con las equivalencias de estudios y experiencia de las personas naturales que las entidades públicas pueden tener en cuenta para efectos de realizar contratos de remuneración de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace necesario incorporar las mismas en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Modifíquese el artículo primero de la Resolución No. 000349 del 11 de febrero de 2016, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio, la Tabla anexa que hace parte integral de la presente resolución.

Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

**Estudios.** Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

**Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**CERTIFICACIONES:** Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.



Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 000349 del 11 de febrero de 2016"

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y/o declaraciones extrajuicio.

**EQUIVALENCIAS:** Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia. En todo caso, se aplicaran las equivalencias reguladas para el empleo público.

Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional;

Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional".

**ARTÍCULO 2:** Modifíquese el artículo segundo de la Resolución No. 000349 del 11 de febrero de 2016, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, salvo el impuesto de valor agregado IVA".

**ARTÍCULO 3:** Modifíquese el artículo tercero de la Resolución No. 000349 del 11 de febrero de 2016, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO TERCERO:** Quedan excluidos de la presente Resolución los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa del Ministerio ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal; los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado y, los contratos de prestación de servicios altamente calificados".

**ARTÍCULO 3:** Modifíquese el artículo cuarto de la Resolución No. 000349 del 11 de febrero de 2016, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO CUARTO:** Para la estimación de los gastos de desplazamiento de las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios, se tendrá en

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 000349 del 11 de febrero de 2016"

cuenta lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el decreto que fija la escala de viáticos vigente al momento de la contratación, el Decreto 1050 de 1997, Resolución No. 5405 de 2015 y demás normas que los modifiquen".

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y sustituye la Resolución No. 000349 del 11 de febrero de 2016 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 16 FEB 2016

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**

Elaboró: Margarita María Gil  
Aprobó: Andrea Gonzalez Varela

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 000349 del 11 de febrero de 2016"

**TABLA  
PARAMETROS DE REFERENCIA  
HONORARIOS CONTRATISTAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

CLASE	VALOR HONORARIOS	REQUISITOS	EQUIVALENCIA
1	\$ 13.029.000	TP+DOC+60MEPR Ó TP+MA+84MEPR	120
2	\$ 12.015.000	TP+MA+72MEPR Ó TP+ES+84MEPR	108
3	\$ 10.863.000	TP+MA+60MEPR Ó TP+ES+72MEPR	96
4	\$ 9.785.000	TP+MA+52MEPR Ó TP+ES+64MEPR	88
5	\$ 9.183.000	TP+ES+60MEPR	84
6	\$ 8.454.000	TP+ES+56MEPR	80
7	\$ 7.989.000	TP+ES+52MEPR	76
8	\$ 7.503.000	TP+ES+46MEPR	70
9	\$ 7.291.000	TP+ES+41MEPR	65
10	\$ 6.953.000	TP+ES+32MEPR	56
11	\$ 6.404.000	TP+ES+28MEPR	52
12	\$ 6.023.000	TP+ES+25MEPR	49
13	\$ 5.590.000	TP+ES+22MEPR	46
14	\$ 5.315.000	TP+ES+19MEPR	43
15	\$ 4.945.000	TP+ES+16MEPR	40
16	\$ 4.459.000	TP+ES+13MEPR	37
17	\$ 4.163.000	TP+ES+10MEPR	34
18	\$ 3.846.000	TP+36MEPR	NA
19	\$ 3.677.000	TP+30MEPR	NA
20	\$ 3.508.000	TP+24MEPR	NA
21	\$ 3.339.000	TP+18MEPR	NA
22	\$ 3.170.000	TP+12MEPR	NA
23	\$ 3.001.000	TP+6MEPR	NA
24	\$ 2.811.000	TP+3MEPR	NA
25	\$ 2.769.000	TFT+9MER Ó 6 SES + 9MER Ó TAEFTP+ 24 MER Ó TB+ 42 MER	NA
26	\$ 2.430.000	TFT+6MER Ó 6 SES + 6 MER Ó TAEFTP+ 21 MER Ó TB + 39 MER	NA
27	\$ 2.346.000	TFT+3MER Ó 5 SES + 3MER Ó TB + 36 MER	NA
28	\$ 2.298.000	TB + 25MER	NA
29	\$ 2.182.000	TB + 20MER	NA
30	\$ 2.103.000	TB + 15MER	NA
31	\$ 1.796.000	TB+3MER	NA
32	\$ 1.712.000	4 AEBS + 3 MER	NA

TP Título Profesional  
TFT Título Formación Tecnológica o Técnica  
TAEFTP Terminación Aprobada de Estudios de Formación Técnica Profesional  
SES Semestres de Educación Superior  
AEBS Años de Educación Básica Secundaria  
TB Título Bachiller  
ES Especialización  
MA Maestría  
DOC Doctorado  
MEPR Meses de Experiencia Profesional Relacionada  
MER Meses de Experiencia Relacionada